



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 184-2017-PCNM

Lima, 20 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carol Cecilia Gutiérrez Ulloa, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM de fecha 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de la Libertad, habiendo juramentado en el cargo el 19 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Carol Cecilia Gutiérrez Ulloa, siendo su periodo de evaluación desde el 19 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 20 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones

e) **Información patrimonial:** de la revisión de las declaraciones juradas conforme a ley que obra en su expediente no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

N° 184-2017-PCNM

administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.72 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación máxima de 20.00 puntos y un promedio de 1.66, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se tiene información de los años 2012, 2014 y 2016, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de dos (02) informes, lo que revela una calificación buena de 2.70 de este parámetro. Se exhorta al cumplimiento de la presentación de los informes de trabajo en fecha oportuna.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. La magistrada evaluada es Magister en Gestión Pública y es egresada de la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2)



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 184-2017-PCNM

de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de abril de 2017, sin la participación del señor Consejero Iván Noguera Ramos;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Carol Cecilia Gutiérrez Ulloa en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**